

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2020 00470 00
Interlocutorio: 471*

De conformidad con el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados "Coopensionados S.C.", en contra de Francisco Javier Díaz Castro, por pago total de la obligación, incluidos los intereses y las costas.

2) Cancelar el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas LXV 24A, de propiedad del ejecutado, inscrita en la Secretaria de Tránsito de Calarcá Quindío. Por secretaría expídase la comunicación; es carga del demandado su trámite.

3) Levantar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado llegare a tener en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Colpatría, Banco AV Villas y Bancolombia.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio.

4) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Sin condena en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

6) Por secretaría procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

7) Archívese el expediente, una vez en firme este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 076
Fecha de notificación por estado 20/05/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d157f50bb395af7368f819f221afa67cc8d380b22df1d3bbafe1f900bde3c0d1**
Documento generado en 19/05/2021 12:23:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>